

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 07/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/2568]

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra la agricultura ecológica.

Mediante la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, que contiene en su disposición transitoria una condición suspensiva de manera que las ayudas de la medida de agricultura ecológica quedaban condicionadas a la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020, por parte de la Comisión Europea.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea C(2015) 7561, de fecha 30 de octubre de 2015.

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo uno sobre los beneficiarios que pueden solicitar la submedida “Conversión a la prácticas de agricultura ecológica” para contemplar a aquellos que durante el año 2015 hayan transformado explotación hacia prácticas de agricultura ecológica, dado que en el año 2015 no fueron convocadas las ayudas a la conversión a las prácticas de agricultura ecológica

Por otra parte, resultando que las cuantías de las ayudas a la medida de agricultura ecológica establecidas, en función del grupo de cultivo, han variado en la versión definitiva del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea C(2015) 7561, de fecha 30 de octubre de 2015, ha de modificarse el artículo 6 de la orden de bases.

Además, la submedida “conversión a las prácticas de agricultura ecológica” implica una pérdida de ingresos superiores a la submedida de “mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica” ya que debe adaptarse a las nuevas técnicas de manejo de la explotación, y no puede comercializarse aún la producción como ecológica. Este hecho, ha de tenerse en cuenta al calcular la cuantía de las ayudas con objeto de fomentar la incorporación a este sistema. La prima para la superficie en conversión se incrementa así en un 10% con respecto a la prima de mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica.

En tal sentido, el apartado 4 del artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 contempla la posibilidad de compensar a los beneficiarios por una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando existan disponibilidades presupuestarias suficientes para atender todas las solicitudes iniciales de ayuda no será necesario determinar los criterios de prioridad. En caso contrario, la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha determinará los criterios de selección de operaciones teniendo en cuenta factores de eficiencia económica y medioambiental, previa consulta al Comité de Seguimiento del mismo.

Toda vez que se ha convocado las ayudas en 2015 y, una vez constatado que no hay crédito suficiente, con carácter previo a la resolución de la solicitud inicial de las ayudas, ha de establecerse los criterios de prioridad para la selección de operaciones para lo que se ha tenido en cuenta factores de eficiencia económica y medioambiental, previa consulta al comité de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, así como la composición del órgano colegiado

al que corresponderá en este caso priorizar y elaborar el informe de las propuestas provisionales de concesión de estas ayudas, razón por la cual se modifica el artículo 8 de la Orden de bases.

En virtud de lo expuesto y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 24-03-2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020.

La Orden de 24-03-2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, queda modificada como se indica a continuación:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 que queda redactado como sigue:

“2. Se entiende por conversión a las prácticas de agricultura ecológica aquella operación que implique la adopción de métodos de agricultura ecológica en la explotación del solicitante que no hayan tenido suscrito un contrato con un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los tres años anteriores al año de publicación de estas bases reguladoras”.

Dos. Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Las primas unitarias anuales para la submedida de mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica serán las siguientes dependiendo del grupo de cultivo:

Herbáceos: 100 euros/ha
Frutos secos: 200 euros/ha
Frutales: 382 euros/ha
Olivar: 200 euros/ha
Hortícolas: 386 euros/ha
Viñedo: 200 euros/ha
Superficie de pastos: 136 euros/ha

2. Las primas unitarias anuales para la submedida de conversión a las prácticas de agricultura ecológica se incrementarán en un 10% con respecto a las primas de mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica y serán las siguientes dependiendo del grupo de cultivo:

Herbáceos: 110 euros/ha
Frutos secos: 220 euros/ha
Frutales: 420,20 euros/ha
Olivar: 220 euros/ha
Hortícolas: 424,60 euros/ha
Viñedo: 220 euros/ha
Superficie de pastos: 149,60 euros/ha

El número de años en el que se aplicará el importe de la prima de conversión a las explotaciones acogidas a la ayuda será de 2 años para cultivos anuales y pastos asociados a la ganadería ecológica, y de 3 años para cultivos permanentes. Una vez transcurrido este periodo, los años que resten para completar el periodo de compromisos se abonarán a través de esta submedida de conversión a las prácticas de agricultura ecológica, con las primas de la submedida de mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica. Si en la submedida de conversión a las prácticas de agricultura ecológica se adquiere la calificación de agricultura ecológica en los recintos del compromiso, en lugar de conversión, antes de que terminen los periodos anteriormente indicados, dichos recintos se pagarán con las primas de la submedida de mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica.

3. En el caso de tener cultivos leñosos asociados en un mismo recinto se pagará por el de menor importe de prima unitaria.

4. La ayuda máxima anual a percibir por el titular de explotación que cumpla los requisitos y compromisos establecidos en la presente Orden se calculará de la forma siguiente:

- Las primeras 40 hectáreas, se aplicará un factor de corrección igual a 1.
- De 40 a 80 hectáreas inclusive, se aplicará un factor de corrección igual a 0,6.
- Por encima de 80 hectáreas, se aplicará un factor de corrección igual a 0,3.

Para aquellas explotaciones en las que existan distintos grupos de cultivos, se aplicarán estos porcentajes para cada grupo de cultivo.

5. Las hectáreas subvencionables correspondientes a las superficies de pastos no podrá superar el valor de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) ecológicas de la explotación.

El número de UGM se calculará según la tabla de conversión que se recoge en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, y se determinará haciendo la media de los datos de la explotación tomados todos los días 15 de cada mes durante toda la campaña para aquellas especies cuya base de datos disponga de un censo diario y, para el resto, según el dato de la última declaración censal inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de ayuda.”

Tres. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

“Artículo 8. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. En caso de no existir disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda que sean admisibles, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- Criterio 1: Porcentaje de superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica respecto a la superficie total de la explotación del titular (excluidos pastos, improductivos y cultivos sin posibilidad de solicitarse en agricultura ecológica):

- a) = 100%: 25 puntos
- b) <100% y >=90% 20 puntos
- c) <90% y >=80%: 14 puntos
- d) <80% y >=60%: 10 puntos
- e) <60% y >=40%: 6 puntos
- f) <40% y >=20%: 4 puntos

- Criterio 2: Porcentaje de superficie ecológica situada en Red Natura 2000 con respecto al total de superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica:

- a) >= 90%: 10 puntos
- b) <90% y >=80%: 8 puntos
- c) <80% y >=60%: 6 puntos
- d) <60% y >=40%: 5 puntos
- e) <40% y >=20%: 4 puntos
- f) <20% y >0%: 2 puntos

- Criterio 3: Porcentaje de superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica de cultivos leñosos con respecto a la superficie total acogida a la ayuda de agricultura ecológica:

- a) >= 80%: 12 puntos
- b) <80% y >=60%: 10 puntos
- c) <60% y >=40%: 8 puntos
- d) <40% y >=20%: 4 puntos

- Criterio 4: Superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica de cultivos hortícolas:

- a) ≥ 20 ha: 20 puntos
- b) <20 ha y ≥ 10 ha: 15 puntos
- c) <10 ha y ≥ 5 ha: 10 puntos
- d) <5 ha y ≥ 2 ha: 8 puntos
- e) <2 ha: 6 puntos

- Criterio 5: Superficie acogida a la ayuda de agricultura ecológica de cultivos frutales:

- a) ≥ 20 ha: 20 puntos
- b) <20 ha y ≥ 10 ha: 15 puntos
- c) <10 ha y ≥ 5 ha: 10 puntos
- d) <5 ha y ≥ 2 ha: 8 puntos
- e) <2 ha: 6 puntos

- Criterio 6: Ser titular de una explotación ganadera ecológica:

- a) Tener inscrita para el año 2015 una explotación ganadera de bovino, ovino, caprino y/o porcino: 25 puntos.

En la asignación final de puntos a cada beneficiario, y con objeto de ordenar las solicitudes que hayan resultado con igual puntuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se ordenarán en primer lugar, los que tengan mayor porcentaje utilizado para puntuar el criterio 1.
- Se ordenarán en segundo lugar, los que tengan mayor superficie de hortícolas en producción ecológica.
- Se ordenarán en tercer lugar, los que tengan mayor superficie de frutales en producción ecológica.
- Se ordenarán en cuarto lugar, los que tengan mayor porcentaje utilizado para puntuar el criterio 3.

2. La composición del órgano colegiado al que le corresponderá priorizar las solicitudes iniciales presentadas estará formado por: el Jefe de Servicio competente en la materia, que lo presidirá, y dos técnicos gestores de estas líneas de ayuda de la Dirección General competente en la materia de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que actuarán como vocales. De entre los vocales, actuará como secretario el técnico gestor de mayor edad. También corresponde al órgano colegiado elaborar el informe relativo a la valoración resultante efectuada, por orden de puntuación en base a los criterios de priorización, y el importe de la cuantía máxima subvencionable, para que por el órgano instructor se formule la propuesta provisional de concesión de ayudas.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de marzo de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO